



AVISO DE NOTIFICACIÓN número 112 de 2014

Florencia, Diciembre, 04, 2014.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que transcurridos cinco (5) días del envío de la citación a VÍCTOR JULIO RANGEL, no ha sido posible practicar la notificación personal del Auto de Apertura DTC No OJ 111 – 2012 de fecha 28 de diciembre de 2012 proferido por El Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, *“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra VÍCTOR JULIO RANGEL, vecino de la Vereda Cafetales, del Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá, por tala indiscriminada, en áreas forestales protectoras con pendientes superiores a 45°, hechos ocurridos en el predio ubicado en la Vereda Cafetales, Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá”*, procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el termino de cinco (5) días, por cuanto que se desconoce la información del destinatario.

Al presente AVISO se acompaña copia íntegra y autentica del Auto de Apertura DTC No OJ 111 – 2012 de fecha 28 de diciembre de 2012, *“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra VÍCTOR JULIO RANGEL, vecino de la Vereda Cafetales, del Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá, por tala indiscriminada, en áreas forestales protectoras con pendientes superiores a 45°, hechos ocurridos en el predio ubicado en la Vereda Cafetales, Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá”*.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicho auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

Anexo: Copia del Auto de Apertura DTC No OJ 111 – 2012 de fecha 28 de diciembre de 2012, en 4 folios y 8 páginas.


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

Ruta Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No OJ 0111 de 2012



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0111 – 2012

(Diciembre 28)

“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra VÍCTOR JULIO RANGEL, vecino de la Vereda Cafetales, del Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá, por tala indiscriminada, en áreas forestales protectoras con pendientes superiores a 45°, hechos ocurridos en el predio ubicado en la Vereda Cafetales, Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 8
Elaboró: Fabio Duque Sustanciador: Oficina Jurídica	Revisó: Nadia Viviana Joven Parra Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz. Directora Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Diciembre 28 de 2012	Fecha: Diciembre 28 de 2012	Fecha: Diciembre 28 de 2012

El Director de la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 99/93, la Ley 1333 de 2009, y Artículo 1. C. 4 del Acuerdo No. 002 de 2005 de COPOAMAZONIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política determina en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Tiene como fundamento la presente investigación la denuncia ambiental presentada el día 19 de Junio de 2012, ante la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el sistema PQR, presentada por el señor ROBINSON GARCÍA ROJAS, remitiendo la denuncia ambiental formulada por la señora MARÍA DEL CARMEN ARTUNDUAGA, contra VÍCTOR JULIO RANGEL, por la tala de árboles afectando el recurso hídrico hechos ocurridos en la Vereda Cafetales jurisdicción del Municipio de San José del Fragua, Caquetá.

Que siendo competencia de esta territorial se procedió a darle el trámite correspondiente, designando a la contratista ADELA INÉS GIL CONTRERAS, para realizar la visita al lugar de los hechos con el objeto de establecer la veracidad de la denuncia y la identificación del presunto responsable; determinar el grado de afectación ambiental, ocasionada con la acción contra los recursos naturales y la recomendación y conveniencia de dar apertura o no, a una investigación administrativa de carácter Ambiental.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0111 de 2012

[Handwritten signature]
15/12/12

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0111 – 2012	
	(Diciembre 28)	
"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra VÍCTOR JULIO RANGEL, vecino de la Vereda Cafetales, del Municipio de San José del Fragua,"		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 2 de 8

La vista se realiza el día 09 de Julio de 2012, con el acompañamiento de la señora MARÍA DEL CARMEN ARTUNDUAGA, en calidad de denunciante y el señor MANUEL OSPINA presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Bellavista, presentando el informe de visita No. 580 de fecha 10 de Julio de 2012, donde se dice encontrar la siguiente situación:

1. "La tala se efectuó en un área aproximada de 200 metros cuadrados en zona de alta pendiente, presuntamente realizada por el señor VÍCTOR JULIO RANGEL en predio de su propiedad, el cual colinda con terrenos de la denunciante CARMEN ARTUNDUAGA.
2. La zona donde se produjo la tala corresponde a las coordenadas geográficas N 01°19'26.2", W 076°01'02", con altura promedio snm de 580 metros y pendiente superior a 45°.
3. La vegetación del sector intervenido con la tala corresponde a bosque secundario de porte alto, por lo tanto la deforestación afecta sensiblemente el entorno favoreciendo la remoción en masa de los terrenos afectando el ambiente y las fuentes hídricas cercanas.
4. Realizado el inventario de árboles talados, se encontró un total de 08 especímenes de diferentes especies, los cuales presentaban DAP entre 0.30 y 0.90 metros; el producto vegetal se encontró diseminado sobre el área intervenida. Estos árboles al caer causaron daños a especies de porte bajo.
5. Se pudo verificar que las fuentes hídricas que atraviesan el sector se encuentran aproximadamente a 200 metros del sitio de tala.
6. En el área talada se pudo observar la siembra de algunos maderables como Amarillo y guamo y especies de pancoger y frutales, plátano y copoazú y cacao.
7. En el momento de la visita el señor VÍCTOR JULIO RANGEL, no se encontraba en el lugar.
8. Las especies forestales afectadas en la reciente tala de aproximadamente 200 metros cuadrados, corresponden a las siguientes:

ESPECIES APROVECHADAS

No.	N/ COMÚN	N/CIENTIFICO	DAP
1	Lechchiva	Olmedia guianensis	0.70
1	Leche chiva	Olmedia guianensis	0.80
1	Peine mono	Apeiba aspera	0.90
1	Gurre	Aspiosperma sp.	0.80
1	Gurre	Aspiosperma sp.	0.90
2	Mantequillo	Elargia sp.	0.50
1	Zapotillo		0.20

Ruta. Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0111 de 2012

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0111 – 2012 (Diciembre 28)	
	"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra VÍCTOR JULIO RANGEL, vecino de la Vereda Cafetales, del Municipio de San José del Fragua,"	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 8

Cuadro No. 1

De acuerdo a la inspección ocular realizada en el sitio de los hechos, no hay duda que se realizó una tala indiscriminada, por lo tanto el señor VÍCTOR JULIO RANGEL, ha incurrido en la infracción al régimen ambiental, al quebrantar con su conducta los mandatos contenidos en ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se, RECOMIENDA:

PRIMERO: El señor VÍCTOR JULIO RANGEL debe suspender en adelante las actividades de tala de árboles ubicados en las zonas de bosque, con pendientes superiores a 45° y que corresponden a áreas susceptibles a deslizamiento y remoción en masa de los terrenos, afectando al medio ambiente y a las fuentes hídricas adyacentes en la vereda Cafetales del municipio de San José del Fragua, Caquetá.

SEGUNDO: La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a través de la oficina jurídica, debe abrir Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, contra el presunto infractor VÍCTOR JULIO RANGEL, por tala de árboles en áreas de bosque secundario con pendientes superiores a 45° en el predio de su propiedad ubicado en la vereda Cafetales del municipio de San José del Fragua..

TERCERO: Además de dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, el presunto infractor, VÍCTOR JULIO RANGEL debe realizar una medida compensatoria, en la cual debe efectuar la siembra de cincuenta (50) árboles de especies forestales protectoras, en la zona de ribera de la fuente hídrica, quebrada Cafetales (denominada así por habitantes del sector), aledaña a la finca de su propiedad, en un término no superior a treinta (30) días calendario, posterior al recibo del presente concepto técnico.

CUARTO: Comunicar del presente concepto técnico a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, oficina jurídica, al presunto infractor señor VICTOR JULIO RANGEL, al señor ROBINSON GARCÍA ROJAS"

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La facultad que tiene la Corporación para iniciar Procesos Sancionatorios de acuerdo a la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral. 17, concordante con el título XII de la misma ley.

- El procedimiento que se sigue para investigar que es el del Decreto 1333 del 21 de Julio de 2009.
- La facultad del Director Territorial de ordenar la investigación conforme al Artículo 1. C. 4 del Acuerdo No. 002 de 2005 de COPOAMAZONIA.

Que la Constitución Nacional, en su artículo 8°, Establece la obligación del Estado y de las personas para con la conservación de las riquezas naturales y culturales de la Nación y en su artículo 58, que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica; en su artículo 79, consagra el derecho de

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0111 de 2012



 <p>Amazonia Sostenible</p>	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0111 – 2012 (Diciembre 28)	
	“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra VÍCTOR JULIO RANGEL, vecino de la Vereda Cafetales, del Municipio de San José del Fragua,”	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 4 de 8

todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano, en su artículo 80, establece el deber del Estado de la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95, establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Las normas presuntamente violadas son: El Decreto Ley 2811 de 1974, código de los recursos naturales.

El Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996, por medio del cual se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible

De conformidad con lo dispuesto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto-Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medidas preventivas de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 66 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, quedando vigente las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

El Decreto No. 1449 del 27 de Junio 1977, por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley No. 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales, que establece en su Artículo 3: En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

La Ley 599 de 2000 que reglamenta el Código Penal, en el libro segundo, Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, en su capítulo único, delitos contra los recursos naturales y medio ambiente. Determina en el artículo 331 sobre los daños en los recursos naturales, “El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos Naturales a que se refiere este título, causándoles una grave afectación o a los que estén

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0111 de 2012

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0111 – 2012	
	(Diciembre 28)	
<p>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra VÍCTOR JULIO RANGEL, vecino de la Vereda Cafetales, del Municipio de San José del Fragua,"</p>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 8

asociados con éstos o se afecten áreas especialmente protegidas incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

La Ley 1333 de 21 de julio de 2009, *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.* Disposiciones generales Título II, las infracciones en materia ambiental

Artículo 5º. *Infracciones.* Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Artículo 40. *Sanciones.* Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que según el concepto técnico No. 580 de fecha 10 de Julio de 2012, emitido por la contratista ADELA INÉS GIL CONTRERAS, recomendando iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, contra VÍCTOR JULIO RANGEL, por tala indiscriminada en un área aproximada de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 M²), en zona de alta pendiente en predios de propiedad del investigado, ubicado en la Vereda Cafetales del Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá, el cual se encuentra a una altura promedio sobre el nivel del mar de 580 metros y una pendiente superior a 45°, lo que favorece la remoción en masa de los terrenos afectando las fuentes hídricas

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A \PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0111 de 2012



	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0111 – 2012	
	(Diciembre 28)	
<p>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra VÍCTOR JULIO RANGEL, vecino de la Vereda Cafetales, del Municipio de San José del Fragua,</p>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 6 de 8

cercanas al lugar intervenido, áreas consideradas como forestales protectoras que deben ser objeto de protección y conservación por parte de los propietarios de predios.

Que las especies forestales taladas son ocho (08, identificadas como Lechchiva, Peine Mono, Gurre, Mantequillo y Zapotillo, con diámetros entre 20 y 90 centímetros, acción que merece el reproche de la autoridad ambiental, por constituir una infracción grave y que por ser competencia de esta Corporación se dispondrá la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio ambiental, para lo cual se comisionará a la oficina jurídica para que se proyecte los autos de trámite y actos administrativos pertinentes y se comisionará a un funcionario o contratista de CORPOAMAZONIA, para que emita los conceptos e informes técnicos, que se estimen necesarios donde se evaluara el impacto ambiental ocasionado con la conducta reprochada.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que estable que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumada a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

CARGOS PARA VÍCTOR JULIO RANGEL

El investigado VÍCTOR JULIO RANGEL, vecino y residente en el predio rural ubicado en la Vereda Cafetales del Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá, infringió presuntamente por acción y omisión la normatividad ambiental al talar indiscriminadamente en zona con pendientes superiores a 45°, considerada áreas frágiles que favorece fenómenos erosivos y deterioro de los suelos, que transforma el ecosistema forestal, alterando su estructura y funcionamiento: tales como la diversidad biológica, el ciclo del agua, el ciclo de los nutrientes y la formación del suelo, las cadenas tróficas y la productividad del ecosistema, áreas forestales protectoras que deben ser objeto de protección y conservación por parte de los propietarios de los predios, infringiendo con su conducta reprochable La Constitución Nacional, La Ley 99 de 1993; El Decreto 2811 de 1974, El Decreto 1791 de 1996, y El Decreto No. 1449 del 27 de Junio 1977.

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra de VÍCTOR JULIO RANGEL, vecino y residente en el predio rural ubicado en la Vereda Cafetales, Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá, por tala indiscriminadamente en zona con pendientes superiores a 45°, sin permiso de la autoridad

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0111 de 2012

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0111 – 2012	
	(Diciembre 28)	
<p>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra VÍCTOR JULIO RANGEL, vecino de la Vereda Cafetales, del Municipio de San José del Fragua,"</p>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 8

ambiental competente, en orden a verificar si se ha violado la normatividad ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Formular cargos contra VÍCTOR JULIO RANGEL, vecino y residente en el predio rural ubicado en la Vereda Cafetales del Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá, imponiendo cargos por tala y otras afectaciones a los recursos naturales, de acuerdo a lo descrito en el acápite respectivo y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Oficio remitido de las diligencias a la oficina jurídica de la DTC, de fecha 23 de Julio de 2012.
2. Copia PQR D-12-06-19-02, presentando por ROBINSON GARCÍA ROJAS, el día 19 de Junio de 2012, remitiendo la denuncia ambiental formulada por la señora MARÍA del Carmen Artunduaga, contra VÍCTOR JULIO RANGEL, por la tala de árboles afectando el recurso hídrico hechos ocurridos en la Vereda Cafetales jurisdicción del Municipio de San José del Fragua, Caquetá.
3. Concepto técnico No. 580 de fecha 10 de Julio de 2012, emitido por la contratista ADELA INÉS GIL CONTRERAS.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente imponer como medidas preventivas:

- AMONESTAR POR ESCRITO, a fin de prevenir o impedir una reiteración de la conducta, o una situación que genere mayores perjuicios de los ya causados, al investigado VÍCTOR JULIO RANGEL, para que se abstenga en lo sucesivo de intervenir irracionalmente los recursos naturales y el medio ambiente, y en general acatar la normatividad ambiental so pena de ser sancionada ejemplarmente.
- REQUERIR a VÍCTOR JULIO RANGEL, para que compense el daño causado realizando la reforestación del área afectada.
- SUSPENDER las actividades de tala en áreas de rastrojo alto, medio y bajo del bosque que se encuentre en la zona objeto de la denuncia, especialmente las circundantes a los fuentes hídricas, so pena de ser sancionado ejemplarmente.

QUINTO: Practicar las siguientes pruebas:

- 1.- Escuchar en versión libre al indiciado VÍCTOR JULIO RANGEL, y a las demás personas que resulten implicadas en este asunto.
- 2.- Escuchar en declaración juramentada a las personas que tengan conocimiento de los hechos.

Ruta: Caquetá\Administracion\Juridica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0111 de 2012





AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0111 – 2012

(Diciembre 28)

“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra VÍCTOR JULIO RANGEL, vecino de la Vereda Cafetales, del Municipio de San José del Fragua,

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 8 de 8

SEXTO: Notificar personalmente o en su defecto por AVISO de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente auto a la parte investigada advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por Aviso, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

SÉPTIMO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario.

OCTAVO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

NOVENO: Comunicar la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial y Agraria del Departamento del Caquetá, para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año dos mil Doce (2012).

JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá